



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO
(CCITT)

SEXTA ASAMBLEA PLENARIA (GINEBRA, 1976)

INSTRUCCIONES

PARA LA EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL
DE TELEGRAMAS
(EDICIÓN DE 1977)

INSTRUCCIONES PUBLICADAS CONFORME A LAS
DECISIONES DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
MUNDIAL TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA
(GINEBRA, 1973)

Publicado por la
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GINEBRA, 1977

ISBN 92-61-00523-3



Reexpedición a petición del destinatario

REEXPEDIEDEx
[x = nombre(s) de
la(s) oficina(s)
reexpedidora(s)]

Formulario de lujo

LX

Formulario de lujo de pésame

LXDEUIL

Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres (véase el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones)

Jx
(x = número de días)

Entrega por teléfono

TFx
(x = número de teléfono)

Entrega por télex

TLXx
(x = número de télex)

III. Redacción y depósito de los telegramas

1. *Lenguaje claro y lenguaje secreto — Aceptación de estos lenguajes*

A12 1.1 El texto y la firma de los telegramas podrán redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto. Estos lenguajes podrán emplearse conjuntamente en un mismo telegrama.

A13 1.2 Todas las Administraciones* aceptarán, en todas sus relaciones, los telegramas en lenguaje claro. Las Administraciones* podrán no admitir ni a la salida ni a la llegada los telegramas privados redactados total o parcialmente en lenguaje secreto, pero deberán dejarlos circular en tránsito, salvo en el caso de suspensión definido en el artículo 20 del Convenio.

A14 1.3 El expedidor de un telegrama en lenguaje secreto estará obligado a presentar la clave según la cual ha sido redactado el texto, o parte del mismo, o la firma del telegrama, si así se lo pidiera la oficina de origen o la Administración de que dependa la oficina. Esta disposición no se aplicará a los telegramas de Estado.

A15 1.4 Los telegramas de Estado y los telegramas de servicio podrán expresarse en lenguaje secreto en todas las relaciones.

2. *Lenguaje claro*

A16 2.1 Lenguaje claro es el que ofrece un significado comprensible en una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica internacional, teniendo cada palabra y cada expresión el significado que normalmente se les asigna en la lengua a la cual pertenecen.

A17 2.2 Cada Administración designará, entre las lenguas empleadas en su país, aquella (o aquellas) cuya admisión solicita para el lenguaje claro. Podrán admitirse también el latín y el esperanto. Salvo aviso en contrario notificado por conducto de la Secretaría General, se considerará que las Administraciones admiten todas las lenguas indicadas.

A18 2.3 El texto y la firma de los telegramas cuyo origen o destino sea China podrán redactarse empleando el alfabeto fonético chino, publicado por el Gobierno de la República Popular de China, o los grupos de cuatro cifras o de tres caracteres romanos enumerados en el libro de códigos normalizados compilado por el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la República Popular de China. Estos telegramas se considerarán redactados en lenguaje claro.

A19 2.4 Se entiende por telegramas en lenguaje claro aquéllos cuyo texto y cuya firma estén enteramente redactados en lenguaje claro.

Artículo 19

Lenguaje claro

140 § 1. Lenguaje claro es el que ofrece un sentido comprensible en una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica internacional, teniendo cada palabra y cada expresión el significado que normalmente se les asigna en la lengua a la cual pertenecen.

141 § 2. Cada administración designará, entre las lenguas empleadas en su país, aquella (o aquellas) cuya admisión solicita para el lenguaje claro. Podrán admitirse también el latín y el esperanto. Salvo aviso en contrario notificado por conducto de la Secretaría General, se considerará que las administraciones admiten todas las lenguas solicitadas.

142 § 3. El texto y la firma de los telegramas procedentes de China o destinados a este país podrán estar enteramente redactados mediante grupos de cuatro cifras tomados del diccionario telegráfico oficial de la Administración china. Estos telegramas se considerarán redactados en lenguaje claro.

143 § 4. Se entiende por telegramas en lenguaje claro aquellos cuyo texto y cuya firma estén enteramente redactados en lenguaje claro.

144 § 5. El carácter de un telegrama en lenguaje claro no se altera por la presencia en él:

- 145** a) De números escritos en letras o en cifras o de grupos compuestos de letras, de cifras o de cifras y signos, a condición de que estos números, grupos y signos no tengan significado secreto alguno;
- 146** b) De nombres propios, de direcciones convenidas o abreviadas;
- 147** c) De abreviaturas de la denominación de organizaciones internacionales o nacionales o de empresas comerciales, en forma de iniciales reunidas en un grupo, cuya apreciación corresponde al país de origen del telegrama;
- 148** d) De marcas de comercio, de marcas de fábrica, de nombres de mercancías, de términos técnicos convenidos que sirvan para designar máquinas o piezas de máquinas, de números o indicaciones de referencia y de otras expresiones del mismo género, a condición de que estas marcas, nombres, términos



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO
(CCITT)

SEXTA ASAMBLEA PLENARIA (GINEBRA, 1976)

INSTRUCCIONESPARA LA EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL
DE TELEGRAMAS

(EDICIÓN DE 1977)

INSTRUCCIONES PUBLICADAS CONFORME A LAS
DECISIONES DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
MUNDIAL TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA
(GINEBRA, 1973)Publicado por la
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GINEBRA, 1977

ISBN 92-61-00523-3

